

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 10 de mayo de 2021.

**VISTOS:** El Informe Legal N°299-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, el Informe de Cierre PRPA N° 143-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre PRPA N° 024-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (*en adelante el PCC*), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante PRPA*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MINAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MINAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: **“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”.**

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: **“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”**.

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 322-2015-MINAGRI, de fecha 23 de junio de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE NUEVO BERLÍN”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 15 de julio de 2015, el Convenio N°084-2015/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA “Reconversión del cultivo de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de 12 hectáreas de café”, por un monto total de cofinanciamiento de S/ 711,438.54;

Que, con el Informe N° 024-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, de fecha 09 de julio de 2020, elaborado por la Consultora de la UM, desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PRP citado, precisando como una de sus conclusiones, la existencia de un **saldo de S/4,619.83 por desembolsar por parte del Programa**, además de tener un **saldo adicional por Gestión de Parcela de S/3,900.00**; así mismo señala que la ejecución física no alcanzó los valores deseados en cuanto a la productividad y por ende rentabilidad del proyecto para los 12 beneficiarios; y con respecto a la ejecución financiera, se evidencia un calce adecuado en lo planeado y lo erogado en el PRPA, sin embargo, en el índice del estimado de ventas al año 3, se ajusta a un valor de 0.92%, es decir, los ingresos reales generados al 3er año alcanzan a un 0.39% de lo esperado en el proyecto, por lo que se espera que en los siguientes periodos se duplique o triplique la producción total de café del proyecto, de acuerdo al manejo esperado a las 12 hectáreas y la sostenibilidad del mismo;

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N° 143-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 11 de agosto del 2020, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad a los Informes arriba descritos, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva;

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2021-MIDAGRI-PCC*

Lima, 10 de mayo de 2021.

Que, el Informe Legal N°299-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, de fecha 07 de mayo del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 024-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, y el Informe de Cierre N°143-2020-MINAGRI-PCC-UM, existen fundamentos técnicos que determina la necesidad del cierre del PRPA “Reconversión del cultivo de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de 12 hectáreas de café”; indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica la verificación del cumplimiento del debido procedimiento, en la ejecución del PNT;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE**, del PRPA “**RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 12 HECTÁREAS DE CAFÉ**”, contenido en el Convenio N° 084-2015/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS DE NUEVO BERLÍN**”, y a las Unidades de Monitoreo, Administración, de Planificación, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines correspondientes.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**